

MANUAL PARA SOCIALIZAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE SOBRE DDHH Y EMPRESAS TRANSNACIONALES EN LA ONU Y LEGISLACIÓN NACIONAL EN LA MATERIA

Septiembre 2025



**Amigos de
la Tierra**
América Latina
y el Caribe

INTRODUCCIÓN

La apuesta a la justicia social, ambiental, económica y de género y por la soberanía de los pueblos, nos exige enfrentar las violaciones de derechos humanos perpetradas por las Empresas Transnacionales (ETN). Se trata de actores con un poder colosal que goza de impunidad y que no sólo tiene incidencia en el plano económico y a nivel territorial, sino que también político, al punto incluso de participar históricamente en golpes de Estado y dictaduras militares en la región, además de estar involucradas en procesos de militarización de los territorios y de guerra interna.

Ya en 1972, Salvador Allende denunció en la Asamblea General la ONU la ofensiva antidemocrática golpista y arrojó luz sobre el inmenso poder de un actor transnacional que está dispuesto a todo para garantizar sus intereses.

Mediante la agenda neoliberal, las ETN logran imponer nuevas normas y reglas funcionales a sus intereses. Instrumentos como los Tratados de Libre Comercio (TLC) y los Tratados Bilaterales de Promoción y Protección de Inversiones (TBI) perpetúan la inserción internacional dependiente de los países del Sur y la injusta división internacional del trabajo que nos asigna el papel de productores de commodities y lleva a una feroz competencia por la atracción de inversiones y mercados de exportación, que bajo el neoliberalismo lleva al debilitamiento de los estándares de protección de los derechos humanos, laborales, ambientales y atenta contra los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades campesinas y afrodescendientes, de la clase trabajadora y de las mujeres.

Estos instrumentos otorgan a las ETN privilegios extraordinarios tanto económicos como legales, que las blindan del alcance de la justicia y las dotan de impunidad frente a sus violaciones de DDHH, como en el caso de la petrolera Chevron en Ecuador, comprometiendo la capacidad de los Estados para dar cumplimiento a su obligación de velar por el bienestar de sus pueblos.

Para transitar otra senda de desarrollo, urge apostar a la integración regional de nuestro continente, porque las crisis sistémicas socio ambientales y la soberanía de nuestros pueblos así lo exigen, tal como se planteó en la [Jornada Latinoamericana y Caribeña de Integración de los Pueblos](#) realizada en Foz de Iguazú del 22 al 24 de febrero de 2024.

Un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre DDHH y ETN (Tratado Vinculante) será pieza fundamental para la integración y el desarrollo regional, en la medida que genere un campo de juego nivelado en el que todas las ETN sean obligadas a respetar la ley y la democracia, en lugar de dictar las condiciones para invertir, dividiéndonos para reinar.

En ese marco, Amigos de la Tierra América Latina y el Caribe (ATALC) se ha comprometido junto a organizaciones y movimientos sociales aliados de la región (nucleados en la Jornada Continental por la Democracia y Contra el Neoliberalismo) y del mundo (nucleados en la Campaña Global para Reivindicar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el Poder Corporativo y Poner Fin a la Impunidad -la Campaña Global) a impulsar en el ámbito de la ONU un Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante sobre Empresas Transnacionales con respecto a los Derechos Humanos, que sea ambicioso y eficaz.

En el marco de este proceso, las organizaciones sociales e institutos académicos involucrados han creado y difundido contenidos en formato escrito y audiovisual, para que las organizaciones, movimientos sociales y los pueblos en general conozcan los pormenores del Tratado y de su proceso de negociación.

Esta caja de herramientas presenta parte del acervo colectivo para avanzar en la socialización de las negociaciones del Tratado Vinculante y de las demandas y contenidos propuestos por las organizaciones y movimientos sociales. Contiene, además, aportes que emanan de procesos nacionales de formulación de Legislación sobre Derechos Humanos y Empresas.

1. ¿Por qué hablamos de una Arquitectura de la Impunidad?

El documento **Obstáculos para enfrentar el Poder Transnacional en América Latina y el Caribe** elaborado por **Amigos de la Tierra América Latina y Caribe** (ATALC) da continuidad a los análisis y aportes que nuestra organización ha desarrollado en los últimos años para enfrentar el aumento del poder y la impunidad de las empresas transnacionales (ETN) en la región y las consecuentes violaciones de derechos y exacerbación de las crisis sistémicas. En dicho documento resumimos nuestro análisis crítico sobre las estrategias y herramientas de las que disponen las ETN para incrementar su poder e impunidad, con el objetivo de que sea un aporte a las luchas que las organizaciones y movimientos sociales adelantan en los diversos territorios y países y a nivel continental. Buscamos develar los obstáculos a superar para enfrentar las crisis socio-ecológicas que amenazan la sustentabilidad de la vida y avanzar en la construcción de la soberanía de los pueblos junto a las organizaciones y movimientos aliados de la región.

Nuestro trabajo inicia con una revisión de lo que ha significado la imposición del modelo neoliberal, llamando la atención sobre el control empresarial de los sistemas energético y agroalimentario, mediante un recorrido por algunos países para ejemplificar y develar las estrategias que las ETN despliegan en estos sectores. Luego abordamos cómo se continúa impulsando el control de la política pública y de los territorios con instrumentos de liberalización comercial y de protección de las inversiones. Analizamos también las consecuencias que genera la imposición de las falsas soluciones. Más adelante repasamos el dispositivo de criminalización en beneficio de las ETN en distintos escenarios de la región. Finalmente, remitiéndonos a uno de los casos de injusticia histórica en Latinoamérica, el de los crímenes de Chevron en el Ecuador, presentamos uno de los aspectos que consideramos permite la continuidad de la impunidad: la ausencia de instrumentos vinculantes que facilita a las transnacionales eludir permanentemente la justicia.



2. Historia y fundamentos del Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante sobre Empresas Transnacionales con respecto a los Derechos Humanos (Tratado Vinculante)

“Estamos ante un verdadero conflicto frontal entre las grandes corporaciones transnacionales y los Estados. Estos aparecen interferidos en sus decisiones fundamentales -políticas, económicas y militares- por organizaciones globales que no dependen de ningún Estado y que en la suma de sus actividades no responden ni están fiscalizadas por ningún Parlamento, por ninguna institución representativa del interés colectivo. En una palabra, es toda la estructura política del mundo la que está siendo socavada”

Salvador Allende

Asamblea General de las Naciones Unidas, 1972



El documento **Impulso a un Tratado Vinculante Ambicioso y Eficaz** elaborado por Amigos de la Tierra América Latina y el Caribe (ATALC) es un aporte al proceso de lucha e incidencia política que llevamos adelante para garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral de las personas, comunidades, pueblos y organizaciones afectadas por violaciones de DDHH perpetradas por ETN, y poner fin de una vez por todas a la impunidad que gozan estos poderosos actores que logran una y otra vez evadir y eludir la justicia. Se trata de un proceso en el que caminamos junto a las organizaciones y movimientos aliados de la región y el mundo, nucleados en la Jornada Continental por la Democracia y Contra el Neoliberalismo y en la **Campaña Global para Reivindicar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el Poder Corporativo y poner Fin a la Impunidad (Campaña Global)**



Este trabajo busca presentar la historia del proceso y sus fundamentos; poner de manifiesto la insuficiencia de otros instrumentos y enfoques voluntarios en materia de empresas y derechos humanos; señalar los elementos clave propuestos por la Campaña Global para Reivindicar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el Poder Corporativo y poner Fin a la Impunidad (Campaña Global) -de la que ATALC y más de doscientas cincuenta organizaciones y movimientos sociales hacen parte; actualizar el estado de las negociaciones; explicar la importancia de la Red Interparlamentaria Global (GIN, por sus siglas en inglés); referenciar las estrategias y procesos nacionales sobre leyes marco de derechos humanos y empresas; y presentar los principales desafíos para enfrentar el poder de las ETN y poner fin a la impunidad.

3. Resolución 26/9 del Consejo de DDHH de la ONU

La Campaña Global para Reivindicar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el Poder Corporativo y Poner Fin a la Impunidad (Campaña Global) y las organizaciones y movimientos que la componen, como **Amigos de la Tierra América Latina y el Caribe (ATALC)**, acompañan desde su inicio el proceso de negociación intergubernamental de un Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante sobre Empresas Transnacionales y otras empresas con respecto a los Derechos Humanos (al que a menudo se hace referencia como Tratado Vinculante).

Dicho proceso se inauguró en junio de 2014 con la aprobación de la **Resolución 26/9 en el Consejo de DDHH de la ONU**. Esta Resolución constituye un hito en la lucha histórica de las organizaciones y movimientos sociales, pueblos y comunidades por un marco vinculante a nivel internacional.

El objetivo ha sido y continúa siendo que exista un marco global común para regular a las ETN y hacer frente a la arquitectura de la impunidad que las beneficia y les permite continuar perpetrando violaciones de DDHH, y para dar garantías de acceso a la justicia, reparaciones integrales y de no repetición a las personas, comunidades, organizaciones y pueblos afectados.

La Resolución 26/9 establece la formación de un Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta, ...*"cuyo mandato será elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos."*

Tal como establece la nota al pie de la Resolución 26/9, *"El término "otras empresas" se refiere a todas las empresas cuyas actividades operacionales tienen carácter transnacional y no se aplica a las empresas locales registradas con arreglo a la legislación nacional pertinente."*

El Grupo de Trabajo deberá sesionar anualmente hasta que se apruebe el texto del nuevo instrumento, cuyo alcance está definido por esta resolución, abarcando a las empresas transnacionales y otras empresas cuyas actividades operacionales tienen carácter transnacional.

Esta Resolución establece con claridad el alcance del Tratado Vinculante, que ha sido motivo de mucha controversia. **La Campaña Global y ATALC publicaron un documento con los argumentos jurídicos sobre el alcance del Tratado Vinculante.**

Se suman las voces a favor de un Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante

Para que otros Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, como la **Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales** puedan implementarse cabalmente, resulta clave la aprobación de un Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante sobre ETN con respecto a los DDHH. Hoy expertos/as de la ONU hacen un llamado a que existan obligaciones vinculantes para las empresas agrícolas, a fin de salvaguardar los derechos campesinos y la soberanía alimentaria.



4. Disputas históricas y principales demandas para un Tratado Vinculante ambicioso y eficaz

Ya en los años 70 se dio una fuerte disputa entre quienes abogaban por la imperiosa necesidad de enfrentar la acción criminal de las ETN con normas y obligaciones directas vinculantes, en el marco del sistema internacional de protección de los DDHH, y quienes apostaban al voluntarismo y se hacían eco de las declaraciones de buenas intenciones de las ETN.

Lamentablemente, triunfaron los intereses de las ETN y de los países centrales donde se ubican sus casas matrices, y se avanzó en un código de conducta con principios y reglas voluntarias, que luego se transformó en el Pacto Global de 1999.

Tal como plantea el instituto académico de Derechos Humanos y Empresas de la Universidad de Juiz de Fora en Brasil, HOMA, las organizaciones y movimientos sociales y algunos países del Sur, que conocían de primera mano las graves afectaciones que provocaban las operaciones de las ETN, manifestaron rápidamente sus críticas. Ello condujo a que se formularan en la ONU las Normas para las ETN en materia de DDHH en 2003. Desafortunadamente, la presión ejercida por países del Norte y las ETN, llevó a que dichas normas no fueran adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

Más adelante, se nombró a John Ruggie, quien había sido relator del Pacto Global, como representante especial de la ONU en materia de empresas y DDHH. En su primer mandato de 2005 a 2008 Ruggie adelanta el paradigma de proteger, respetar y remediar, para luego pasar a formular los Principios Rectores durante su segundo mandato.

Cabe recuperar aquí lo planteado por HOMA en el webinar **¿Cómo enfrentar la impunidad de las empresas transnacionales?**, de la serie organizada por ATALC: *“Los principios rectores no establecen obligaciones directas, ni la responsabilidad civil, penal y administrativa de las ETN, ni sanciones por sus violaciones de derechos humanos. De hecho, no hablan de violaciones sino de impactos, y no incluyen mecanismos de extraterritorialidad. Parten de la idea de que las ETN son un actor clave del desarrollo, e incorporan un lenguaje, una lógica y una naturalización del método y los intereses de dichas empresas. Se trata de un marco que*

consagra la capacidad de las ETN de definir qué se les puede demandar y qué no, así como el auto control y auto monitoreo y su protagonismo en los procesos de reparación. Este marco les permite no estar sometidas a las normas internacionales en materia de DDHH.”

Desde la adopción de los Principios Rectores en 2011 ha habido mucha presión para su adopción a nivel nacional y la elaboración de Planes de Acción Nacionales.

En los últimos años, y a partir de la negociación del Tratado Vinculante, el enfoque obligatorio ha ido ganando peso, y en ese sentido hoy existen numerosos intentos de presentar la Diligencia Debida como el marco normativo vinculante necesario y la norma a seguir para regular a las empresas, sin atender realmente las graves problemáticas que enfrentan las comunidades y pueblos de nuestro continente que sufren violaciones perpetradas por ETN con sede en países del Norte Global.

En los intercambios mantenidos con el Centro Socio-Jurídico Siembra y el Instituto Académico HOMA, pudimos comprender en profundidad las potenciales implicancias de la Diligencia Debida y por qué es un enfoque limitado de la responsabilidad jurídica de las ETN, al tratarse de una obligación de medios y no de resultados. Consideramos problemático el hecho de que este enfoque se centre en que la empresa sea lo más diligente posible, sin la obligación de responder por el resultado, por el daño que ocasionó, la violación que perpetró. Lo que importa es si se tomaron las medidas para prevenir los riesgos, si la empresa fue diligente. Son normas obligatorias porque hay que cumplirlas, pero no están centradas en las personas y comunidades afectadas, no hay un enfoque de derechos, acceso a la justicia o reparación. Además, se centran en las empresas y desdibujan el rol de exigibilidad de los Estados de obligaciones directas para las empresas.

Por todo lo anterior, nos hemos comprometido con el proceso internacional iniciado en 2014, cuando Ecuador y Sudáfrica impulsaron la resolución 26/9 que fue aprobada por el Consejo de DDHH de la ONU, mandatando la creación de Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos”.¹

Se trata de un hito en la lucha de las organizaciones y movimientos sociales contra la impunidad de las ETN responsables de perpetrar violaciones de derechos humanos y de los pueblos.

Para ATALC, dos estrategias clave consisten en abogar por la aprobación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales con respecto a los DDHH en el seno de la ONU que sea ambicioso y eficaz, e impulsar normativas nacionales que antepongan los derechos y la defensa de la vida a los intereses económicos y la destrucción, y garanticen el acceso a la justicia para las personas, organizaciones y comunidades afectadas (ver capítulo 7 de este manual). Desde el inicio, organizaciones y movimientos sociales nucleados en la Campaña Global elaboraron una propuesta de Tratado Vinculante que orientara la acción política de nuestras organizaciones en las diferentes instancias de negociación. Sabemos que el tratado vinculante enfrenta numerosas amenazas que nos exigen desarrollar estrategias con nuestros aliados para garantizar que el instrumento internacional contenga los principales componentes para dar cumplimiento a la Resolución 26/9 y garantizar la justicia y el fin de la impunidad.

Desde la perspectiva de ATALC, para que la lucha contra el poder colosal de las ETN tenga un fuerte sustento democrático, y una expresión en la agenda política nacional, no sólo en las agendas de los movimientos y organizaciones sociales y luchas territoriales de pueblos y comunidades, es clave reconocer la importancia del papel de los Parlamentos y las/os parlamentarias/os comprometidas/os con la justicia y los derechos, como quedó en evidencia en la Audiencia Pública realizada en Colombia en 2024 y el Foro realizado en este mismo país en 2025. En ese sentido destacamos el papel de la Red Interparlamentaria Global.

1. Resolución 26/9 de 2014 Ver: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/082/55/pdf/g1408255.pdf>

Principales Demandas

ATALC ha difundido en diversas instancias las principales demandas que junto a la Campaña Global ha planteado para que el Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante sobre Empresas Transnacionales y otras empresas de carácter transnacional con respecto a los DDHH sea ambicioso y permita hacer justicia para las personas, comunidades, organizaciones y pueblos afectados.

*** Respeto al Alcance del Tratado Vinculante**, si bien todas las empresas deben respetar los DDHH, este instrumento debe enfocarse en las ETN, tal y como reza el mandato de la Res. 26/9 del Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la ONU, ya que son las que logran eludir y evadir la justicia, debido a la falta de regulación eficaz en el Derecho Internacional de los DDHH. **La Campaña Global y ATALC publicaron un documento con los argumentos jurídicos sobre el alcance del Tratado Vinculante.**

*** Este instrumento debe consagrar las Obligaciones de las ETN de prevención y respeto de los DDHH y de reparación de daños cuando los violan**, de las que nunca pueden quedar eximidas. Deben establecerse obligaciones específicas y directas que les exijan el cumplimiento del Derecho Internacional de los DDHH y diversos instrumentos internacionales.

ATALC y la Campaña Global publicaron un Documento sobre los **Argumentos para Establecer Obligaciones Propias y Directas para las Empresas Transnacionales en el Tratado Vinculante**

*** Responsabilidad (civil, penal, administrativa) solidaria de las casas matrices y sus directores por violaciones de DDHH** (locales y/o globales) a lo largo de las cadenas de producción que controlan y están conformadas por todas las empresas que participan en las operaciones de una ETN (contratistas, subcontratistas o proveedores) e incluye a los inversionistas y los financiadores que garantizan el capital a las ETN.

*** Otro principio clave es la garantía de los Derechos de los pueblos y comunidades afectadas.** Además de ser consultados, los pueblos y colectivos potencialmente afectados tienen derecho a decir NO, a no dar su consentimiento a inversiones y proyectos de ETN que repercutan negativamente en sus derechos. Es decir, garantizar sus derechos a la información y la participación en cualquier decisión que pueda afectarles y mecanismos efectivos de acceso a la justicia, así como su derecho a la reparación, y garantías de no repetición.

Es fundamental que las personas y comunidades afectadas puedan demandar a las ETN allí donde obtengan mayores garantías (principio pro-persona), que dichos tribunales no puedan alegar que no son competentes (fórum non-conveniens), y que cualquier tribunal de cualquier país pueda declararse competente (fórum necessitatis),

- . Ya sean los tribunales del país donde ocurrieron las violaciones de DDHH.
- . Los tribunales del país sede de la casa matriz de la ETN
- . o un tribunal internacional de DDHH (creado por el Tratado Vinculante u otro).

*** Resulta clave que la carga de la prueba recaiga sobre las ETN, no en las/os afectadas/os.**

*** Es necesario Perforar el velo societario cuando hay violaciones de DDHH por ETN**, a fin de identificar y asignar las responsabilidades de la casa matriz controladora y a lo largo de la cadena de suministro/producción/valor.

*** Es esencial garantizar la Primacía del derecho internacional de los DDHH frente al derecho comercial y de inversiones.**

*** Deben establecerse normativas estrictas para evitar la ‘captura corporativa’ del Tratado Vinculante** y de las políticas públicas en general a nivel nacional y multilateral.

5. Obligaciones específicas directas para las Empresas Transnacionales con Respecto a los DDHH

Una de las principales demandas históricas de la organizaciones sociales es que el Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante sobre Empresas Transnacionales y otras empresas de carácter transnacional con respecto a los Derechos Humanos incluya obligaciones específicas directamente dirigidas a las empresas transnacionales.

En 2022, la Campaña Global publicó un documento sobre los [Argumentos para Establecer Obligaciones Propias y Directas para las Empresas Transnacionales en el Tratado Vinculante con sustento jurídico de por qué es posible establecer obligaciones específicas para las ETN en el Instrumento Jurídicamente Vinculante](#).

Dicho documento busca reforzar y expandir la argumentación, también busca iniciar la discusión sobre cuáles podrían ser estas obligaciones y dónde incorporarlas en el texto que hoy se está negociando en la ONU en Ginebra.

En el documento titulado *“Obligaciones para las Empresas Transnacionales en el Instrumento Jurídicamente Vinculante”* encontrarán un análisis sobre por qué es posible y esencial que estas obligaciones sean consagradas en el Instrumento Jurídicamente Vinculante, su relevancia jurídica para la eficacia del Instrumento, y por qué son clave para las comunidades y personas afectadas. Las propuestas contenidas en el documento son un insumo que se deberá enriquecer en un debate en profundidad con la participación de comunidades, organizaciones y movimientos sociales y pueblos potencialmente afectados, y mediante un diálogo con los Estados, sobre todo del Sur Global.

Amigos de la Tierra Internacional dio continuidad a este proceso sobre obligaciones específicas directas, mediante un debate sobre las obligaciones necesarias desde la perspectiva de la justicia ambiental y climática.



6. Proceso de Negociaciones y Anteproyectos del Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante sobre Empresas Transnacionales con respecto a los Derechos Humanos

La [Resolución 26/9 del Consejo de DDHH de la ONU](#) estableció, entre otros, que el Presidente Relator del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta debía preparar un documento de Elementos para emprender negociaciones sustantivas sobre el tema al comienzo del tercer período de sesiones de dicho grupo.

En la segunda sesión de negociaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental, realizada en 2016, la [Campaña Global](#) presentó el documento *“Construyendo un Tratado sobre Derechos Humanos y Transnacionales en la ONU: Avances para detener la impunidad corporativa”*

En 2017, la Campaña Global presentó el Documento titulado **Tratado sobre Empresas Transnacionales y sus Cadenas de Suministro con respecto a los Derechos Humanos** que presenta cuáles son los principios y elementos clave que deberá contener el futuro Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante, desde la perspectiva de las organizaciones y movimientos sociales, pueblos y comunidades afectadas.

El **Documento de Elementos** presentado por el Presidente Relator Guillaume Long en 2017 contiene muchas de las propuestas presentadas por la **Campaña Global** al Grupo Intergubernamental de Composición Abierta en las sesiones de negociación de 2015 y 2016 - **8 en 2015** y **6 en 2016** y en el documento arriba señalado de 2017.

Borrador 0

Este borrador fue presentado en 2018. El mismo refleja los cambios que tuvieron lugar en el Gobierno de Ecuador.



Recomendamos el documento de HOMA de autoría de Adoración Guamán cuya versión en castellano se titula **“El draft 0 del Binding Treaty: Análisis Crítico del Contenido del Texto y su adecuación con el contenido de la Resolución 26/9”**

Borrador 2

La Campaña Global presentó al OEIGWG sus **comentarios y enmiendas al Segundo Borrador Revisado del Tratado Vinculante**, así como la Matriz de enmiendas y la Matriz de Comentarios.

Para comprender mejor el Borrador 2 y sus implicancias, recomendamos el Documento de HOMA **“Análisis del Segundo Borrador Revisado del instrumento jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas en materia de derechos humanos”**

Borrador 3

La Campaña Global presentó un documento de análisis sobre este borrador, en el que plantea su preocupación debido a que el texto presenta gran parte de las carencias del borrador anterior, lo cual compromete seriamente al Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante y su capacidad de garantizar la justicia ante violaciones de Derechos Humanos perpetradas por ETN. El texto carece de mecanismos robustos para garantizar que las ETN respeten los Derechos Humanos en sus operaciones a lo largo de sus cadenas globales de producción, y no incluye el necesario establecimiento de obligaciones directas para las empresas transnacionales. Sólo se disponen obligaciones para los Estados, a pesar de que las jurisdicciones nacionales de muchos Estados carecen de la capacidad legal-administrativa necesaria para proteger adecuadamente a sus pueblos, comunidades y personas y a la naturaleza frente a las actividades de las ETN y sus cadenas globales de producción. La Campaña Global reivindica una vez más que la lucha contra la impunidad requiere normas y obligaciones específicas para las ETN a nivel internacional, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, alerta sobre la creciente influencia en las negociaciones de grupos de presión asociados a la Lex Mercatoria y sus actores económicos que pretenden impedir la aprobación de un Instrumento Internacional ambicioso y debilitar la norma internacional jurídicamente vinculante.

Por otro lado, reafirma la importancia de defender elementos positivos del borrador, como la prohibición del forum non conveniens, la inclusión del forum necessitatis y mecanismos de acceso a la justicia para las comunidades afectadas.

A la luz de lo anterior propone que el Tratado Vinculante incluya las siguientes consideraciones:

- * El alcance del Tratado Vinculante debe ser fiel a lo establecido en la Resolución 26/9 y por lo tanto debe abarcar a las empresas transnacionales y otras empresas de carácter transnacional.
- * Se deben establecer obligaciones directas para las ETN.
- * Se debe utilizar el término violación y no abuso, en línea con otros instrumentos de DDHH, ya que las empresas transnacionales no solo son responsables de abusos sino también de violaciones de los derechos de pueblos, comunidades y personas.

- * Incluir la definición de cadenas globales de producción y establecer las responsabilidades de las empresas matrices por las violaciones perpetradas a lo largo de dichas cadenas.
- * Diferenciar la obligación de las ETN de prevenir y mitigar riesgos de la obligación de prevenir violaciones de derechos humanos. El foco debe ser puesto en la prevención y eliminación de riesgos y no en la mitigación.
- * Reafirmar claramente la primacía del derecho internacional de los derechos humanos frente a cualquier instrumento legal internacional, particularmente los acuerdos de comercio e inversiones.
- * Confiar el control del cumplimiento y de las sanciones por incumplimiento a una Corte Internacional, ante la que las ETN deban rendir cuentas y que debería actuar en forma coordinada y complementaria a los organismos jurídicos de los Estados. Un organismo de jurisdicción internacional es esencial para la efectiva implementación del Tratado Vinculante y garantizar la aplicación de sanciones en casos de incumplimiento.
- * Debe existir un mecanismo robusto contra la captura empresarial, mediante el fortalecimiento de la disposición sobre la influencia indebida del sector privado en las políticas de DDHH.
- * Finalmente, reafirma que debe prevalecer la perspectiva de los derechos de las personas y los pueblos, de las y los afectados y el medioambiente, y no la de los perpetradores, en línea con el Derecho Internacional de los DDHH.

Radio Mundo Real contribuyó a difundir las críticas al Borrador 3.

7. Mapeo sobre Iniciativas de Leyes de Regulación Empresarial

El documento [Mapeo sobre Iniciativas de Leyes de Regulación Empresarial](#) elaborado por HOMA para ATALC, hace un recorrido por distintas iniciativas de diligencia debida e identifica las líneas comunes y los problemas que plantean.

La debida diligencia en Derechos Humanos ha ido ganando terreno en las discusiones en el ámbito de Derechos Humanos y Empresas. A nivel internacional este concepto fue introducido, por primera vez, en los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, de las Naciones Unidas.

Desde entonces, ha sido incorporada a varios instrumentos regulatorios a nivel global, como la Guía de Devida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable de la OCDE; también en nacionales, como la ley de vigilancia francesa de 2017, la ley de debida diligencia alemana y, a nivel de la Unión Europea, donde el Parlamento Europeo aprobó una resolución sobre el deber de debida diligencia de las empresas y la responsabilidad corporativa, entre otras iniciativas.



La creciente institucionalización de la debida diligencia pretende establecer su carácter obligatorio como mecanismo supuestamente preventivo eficaz en Derechos Humanos. La debida diligencia involucraría múltiples procesos y objetivos, es decir, es un conjunto de procesos interrelacionados para identificar impactos adversos, prevenirlos y mitigarlos, monitorear la implementación y los resultados, y comunicar cómo se abordan los impactos adversos en lo que concierne a las operaciones propias de la empresa, sus cadenas globales de producción y otras relaciones comerciales. Por lo tanto, las empresas deberían contar con políticas y procedimientos adecuados dependiendo de su tamaño y operaciones.

En general, es importante resaltar que la aplicación de la Devida Diligencia en materia de DDHH (DDDHH) no constituye una salvaguarda completa respecto a la responsabilidad empresarial por los daños generados, ni garantiza a las víctimas el

acceso irrestricto a la justicia. El instrumento, en cambio, establece una obligación de medios, una búsqueda de prevenir o mitigar los riesgos asociados a potenciales violaciones de Derechos Humanos (HERNÁNDEZ, 2018, p. 69). Así, al tratarse de una obligación de medios, si la empresa demuestra que ha cumplido con todas las obligaciones previstas por la ley, como por ejemplo la realización de informes periódicos, aunque vulnere los Derechos Humanos, no puede ser considerada responsable, concretamente, bajo la ley de debida diligencia.

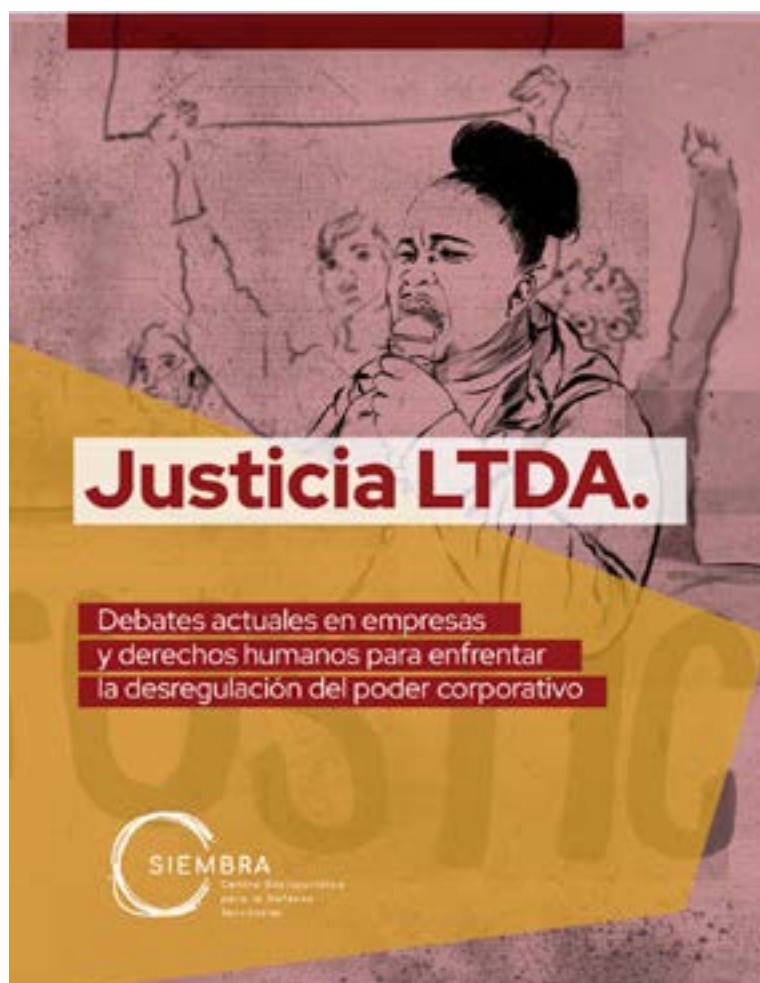
8. Justicia Limitada

Recomendamos la publicación del Centro Socio-Jurídico Siembra, titulada **Justicia Limitada**, para una mejor comprensión jurídico-política de los actuales debates sobre empresas y derechos humanos y los distintos instrumentos que están siendo propuestos. El documento arroja una mirada crítica que contribuye a la construcción de agendas que respondan a las necesidades de las personas y comunidades afectadas por el accionar y poder desmesurado de las empresas transnacionales.

El primer capítulo analiza los debates en torno a la regulación de las empresas, con propuestas que van desde los marcos voluntarios a los marcos obligatorios, y las causas detrás de la disputa en torno a los enfoques normativos, para concluir enfatizando la necesidad de exigibilidad de marcos jurídicos obligatorios en derechos humanos para las empresas.

El segundo capítulo presenta un análisis crítico sobre los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas y los Planes Nacionales de Acción (PNA) y sus deficiencias. A partir de un balance detallado del PNA de Colombia sustenta la afirmación de que no ha tenido un impacto positivo en la situación de los derechos humanos. También se analizan otros marcos normativos que están en debate, como los tribunales de arbitraje internacional de inversiones, y sus implicancias para el sistema de derechos humanos. El análisis incluye una revisión de las leyes de debida diligencia u otras con enfoques similares, y argumenta por qué no se considera un enfoque adecuado para el caso colombiano.

El último capítulo se centra en la ruta de acción que es necesario transitar que incluye la exigibilidad de un marco legal en empresas y derechos humanos que, desde un enfoque de derechos, plantee mecanismos claros para hacer responsables jurídicamente a las empresas – en materia administrativa, civil y penal – y que brinde a las personas afectadas y a las víctimas mecanismos concretos para acceder a la justicia. En el centro de esta normatividad y de la construcción de la propuesta deben estar, sin duda, quienes se han visto afectados por el poder corporativo.



9. Leyes Marco Nacionales sobre DDHH y Empresas

El proceso de lucha y de formulación de principios hacia un Tratado Vinculante, ha sido también motor de la construcción de propuestas regulatorias en países de nuestra región.

Partimos de la articulación sin precedentes de organizaciones y movimientos sociales en la lucha contra la impunidad empresarial, y su interlocución con parlamentarios/os progresistas que permitieron avanzar en debates nacionales a nivel parlamentario y con la institucionalidad de DDHH, como en el caso de Uruguay, y la formulación de proyectos de leyes marco nacionales sobre empresas transnacionales y derechos humanos, como en el caso de Brasil, Argentina y Colombia.



Las iniciativas de marcos legales nacionales parten de la base de que es necesario adecuar el marco jurídico nacional para la adhesión al Tratado Vinculante, especialmente en nuestros países del Sur Global donde se sufre en mayor medida las violaciones perpetradas por ETN.

Por otra parte, es importante que el instrumento internacional jurídicamente vinculante contribuya a una mayor coherencia de los marcos regulatorios nacionales, y evite el debilitamiento de los estándares de protección de los Derechos Humanos.

Ejemplo de ello son:

El **Proyecto de Ley Marco de Brasil PL 572/22** de Brasil que fue protocolado el 14 de marzo de 2022 bajo el título de *Proyecto de Ley marco de Derechos Humanos y Empresas*. Esta iniciativa representa un hito en la historia de ese país y la región de construcción del derecho desde los pueblos, que involucró a organizaciones y movimientos sociales y la academia y recoge las demandas de la Campaña Global.

En Argentina, sobre el final del 2023 se formuló y se presentó un Proyecto de ley titulado *Ley de Regulación de empresas transnacionales en materia de derechos humanos*.

El **Proyecto de Ley 153 de 2025** radicado en el Congreso de Colombia e impulsado por las organizaciones sociales, de DDHH y territoriales de Colombia involucradas en la Campaña el Proyecto del Siglo, que trabajaron junto al Representante Alirio Uribe en su formulación.

Brasil

En 2024 ATALC publicó el documento elaborado por HOMA titulado **Leyes Marco Nacionales sobre DDHH y ETN: El caso de Brasil, Proyecto de Ley 572/2022**

Este documento presenta las características jurídicas del Proyecto de Ley Marco de Brasil PL 572/22. Dicho Proyecto radicado en el Congreso de Brasil es el resultado de un proceso colectivo que buscó reflejar los aprendizajes provenientes de las luchas de las organizaciones, movimientos, comunidades y pueblos afectados por violaciones de Derechos Humanos a nivel nacional e internacional.

El documento aborda también los principales componentes de un Marco Nacional



de Derechos Humanos y Empresas, que caracteriza al Proyecto de Ley Marco de Brasil, y cómo difiere sustancialmente de las Leyes de Diligencia Debida que hoy son presentadas como el modelo a seguir. La siguiente tabla elaborada por HOMA sintetiza dichas diferencias:

Diferencias entre las leyes de diligencia debida y un Marco Nacional de Derechos Humanos y Empresas. HOMA

Leyes de diligencia debida

Se inscriben en el marco de los Principios Rectores sobre empresas y Derechos Humanos.

A pesar de convertirse ahora en ley, la diligencia debida tiene su origen en el mundo empresarial, como prevención del riesgo empresarial, y es apenas un complemento de las ideas de responsabilidad social de las empresas y comportamiento empresarial responsable.

Utilizan el término “impactos adversos sobre los Derechos Humanos”.

No dan una lista ejemplar o exhaustiva de qué Derechos Humanos se protegen allí.

Marco Nacional de Derechos Humanos y Empresas

Se sitúa en el marco del Tratado de Naciones Unidas sobre empresas transnacionales y otras empresas de carácter transnacional con respecto de los derechos humanos. De este modo, el Proyecto de Ley Marco se basa en los principios de los Derechos Humanos, recogidos en el artículo 3, haciendo hincapié en la primacía de los propios Derechos Humanos y en la centralidad del sufrimiento de la víctima, lo que convierte la participación y el protagonismo de los afectados y afectadas en un aspecto transversal del Proyecto de Ley.

Reproduce los preceptos presentes en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, buscando superar una lógica atenuante o compensatoria que, en gran medida, trata las violaciones de los Derechos Humanos como algo intrínseco y “naturalizado” en el desempeño de la actividad económica. Esto contribuye al establecimiento de un “marco de excepción” que acaba blindando a la empresa bajo el argumento de la preservación de los intereses del mercado y la necesidad de atraer inversiones.

Utiliza el término “violación de los Derechos Humanos”.

Incluir en sus disposiciones generales instrumentos nacionales e internacionales de protección de los Derechos Humanos, aunque no de forma exhaustiva.

Leyes de diligencia debida

Utilizan criterios objetivos, como el número de empleados o criterios financieros de la empresa, para definir qué empresas deben estar cubiertas por ellos.

Utilizan el concepto de control empresarial directo o indirecto y establecen una lista de relaciones empresariales que entran en el ámbito del plan de inspección/supervisión, es decir, que deben ser controladas por la empresa.

Obligación de medios. La empresa se obliga entonces a actuar de una determinada manera y cumple la obligación por sí misma, sin -no obstante- garantizar el resultado.

Se centra en el autocontrol, no en los mecanismos de recurso judicial. Funciona a través de los propios canales de denuncia de las empresas y en acuerdos extrajudiciales.

Marco Nacional de Derechos Humanos y Empresas

Todas las empresas, pero con énfasis en las empresas transnacionales o con carácter transnacional. Las pequeñas o medianas empresas tienen un tratamiento distinto. El criterio que prevalece es el de la naturaleza transnacional de la actividad.

La responsabilidad se extiende a toda la cadena global de producción, y en cada caso se deben establecer las responsabilidades comunes pero diferenciadas, de la casa matriz o controladora, por un lado, y del resto de las empresas que ésta controla a lo largo de la cadena global de producción.

Obligación de resultados: no incumplir

Se centra en los mecanismos de reparación judicial e integral, imponiendo límites a la reparación extrajudicial o a los acuerdos que no toman en cuenta el 'desequilibrio de armas' entre empresas y afectados por las violaciones de Derechos Humanos.

La Cartilla "**Cartilla Popular sobre o PL 572/2022**", elaborada, entre otras, por Amigas de la Tierra Brasil, la central sindical CUT, el Movimiento de Afectadas y Afectados por Represas, junto a Homa-Instituto de Derechos Humanos y Empresas, buscó contribuir a la socialización del Proyecto de Ley de Brasil y a su apropiación por movimientos y organizaciones sociales.

Colombia

El objeto del Proyecto de Ley 153 de 2025 *consiste en establecer un marco jurídico de obligaciones y mecanismos en materia de derechos humanos a las empresas, asegurar el acceso a la justicia y la reparación integral de las personas y comunidades afectadas por actividades empresariales en el territorio colombiano.*

La radicación del Proyecto de Ley en Colombia constituye un momento histórico, un hito en la lucha que muchísimas comunidades afectadas y organizaciones y movimientos sociales llevamos adelante en nuestro continente.

Se trata de un ejemplo que nos impulsa a continuar insistiendo en la necesidad de marcos jurídicos vinculantes que impongan reglas para las empresas y permitan defender los derechos de los pueblos, porque es necesario avanzar hacia la consolidación de un continente y un mundo basado en reglas con perspectiva de derechos y justicia.



Desde la perspectiva de ATALC este proyecto es sumamente inspirador por varios motivos:

- * demuestra que es posible construir el derecho desde abajo, desde los pueblos y sus organizaciones, que es posible concebir instrumentos jurídicos que contribuyan a la justicia, a regular relaciones de poder claramente desiguales y a enfrentar la responsabilidad de las ETN en el despojo y destrucción ambiental y violaciones de derechos humanos.
- * es un ejemplo de lo que se puede lograr mediante la articulación de pueblos, comunidades, organizaciones de DDHH, parlamentarios/as, en un proceso de construcción democrática que tenga una expresión clara en la agenda política y no sólo en la agenda de las comunidades. Un proceso que ponga en el centro y reconozca el protagonismo de las afectadas y afectados, la dignidad y el bienestar de nuestros pueblos y la sustentabilidad de la vida en nuestro planeta.
- * tiene un enorme potencial de fortalecer el futuro instrumento internacional jurídicamente vinculante y su aplicación, que puede demorarse frente a la difícil correlación de fuerzas y las acciones de quienes se oponen al mismo.
- * contribuirá a disputar las narrativas que pretenden blindar a las ETN del alcance de la justicia y de sus obligaciones y responsabilidades y posicionar en la esfera pública un debate vital.

Por eso la relevancia de la adopción y aplicación en nuestros países de principios, disposiciones y obligaciones jurídicas en materia de DDHH y empresas transnacionales, que son clave para poner fin a la impunidad por las violaciones de DDHH. Sobre todo, considerando la historia de nuestros países del Sur y de este continente, que en el caso de Colombia ha sido reconstruida desde las bases en un compromiso con la verdad y la memoria histórica.

Asimismo, es importante destacar el hecho de que estos instrumentos nacionales recogen las demandas que hemos estado planteando desde la Campaña Global para Reivindicar la Soberanía de los Pueblos, dismantlar el poder corporativo y poner fin a la impunidad.

RMR realizó coberturas de las audiencias públicas y foros en el Congreso de Colombia.

<https://rmr.fm/informes-especiales/el-proyecto-del-siglo-campana-colombiana-para-enfrentar-los-crmenes-e-impunidad-transnacionales/>

10. Formación jurídico – política sobre el Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante – Resúmenes de la serie de webinarios

Para lograr mayor claridad sobre cómo enfrentar la impunidad de las ETN a nivel internacional y nacional, los elementos centrales del proceso de negociación en Ginebra y por qué la Debida Diligencia es un marco insuficiente, ATALC organizó 3 webinarios en noviembre y diciembre de 2024, con el apoyo y aportes de organizaciones sociales aliadas y académicas comprometidas.

A continuación presentamos los resúmenes informativos:

¿Cómo enfrentar la impunidad de las empresas transnacionales?

Propuestas de Leyes Marco Nacionales sobre Derechos Humanos y Empresas, y mapeo crítico de regulaciones existentes.

Resumen informativo webinario 1

Análisis político hacia la X ronda de negociaciones del Tratado Vinculante



11. Comunicaciones innovadoras

Con el objetivo de llegar a nuevas audiencias que quizás no conozcan nuestro trabajo y luchas con un tipo de producto novedoso y amigable para un primer acercamiento, ATALC en colaboración con Tristana Producciones produjo y difundió los siguientes productos:

* Había una vez un mundo libre de ETN, Una serie pensada para las nuevas generaciones

Cuento de Machala una víbora transnacional

https://open.spotify.com/episode/14nKvA0kf1gVJTsuZbwUw4?si=_ZmctbOxSWmE3cA3e5CYyg

Un mundo al revés

Un mundo al revés

<https://open.spotify.com/>

El pueblo unido jamás será vencido

<https://open.spotify.com/episode/6kZI8ooXfysZjNBvztpdx1?si=vylahIH6RJUlQk6LIMf-kQ>

* Azotea ficción sonora difundida en el sitio web de ATALC y en todas las plataformas comerciales

<https://atalc.org/2024/10/15/azotea-podcast/>

* Serie de podcast Semillas sobre la importancia de la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (conocida como UNDROP por su sigla en inglés) y su vínculo con el Tratado Vinculante

Contexto y lucha del campesinado

https://open.spotify.com/episode/6fOV7KDMioL9TqvHYfg5qV?si=cZJTe_wWTpGXdPR7UgIXkQ&context=spotify%3Ashow%3A7cwsM19TU8YlnKQP6Nr2Ss

Soberanía Alimentaria

https://open.spotify.com/episode/4f1v7QHSoMCsUgPcrxvhho?si=k2w_alPHQLaWEioN__vMw&context=spotify%3Ashow%3A7cwsM19TU8YlnKQP6Nr2Ss

Organización Campesina

<https://open.spotify.com/>





**Amigos de
la Tierra
América Latina
y el Caribe**